



Gobierno Regional de Apurímac
Dirección Regional de Administración
"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



031

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 12 FEB. 2018

VISTOS:

Memorando N° 058-2017-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 24 de agosto del 2017; Informe N° 1908-2017-GRAP.OF.07.04 de fecha 27 de diciembre del 2017; Informe N° 1552-2017-GRAP/12/GRRNGMA/SGRRNN y ANP de fecha 29 de diciembre del 2017; Memorando N° 1353-2017-GR-APURIMAC/12/GRRNGMA de fecha 29 de diciembre del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Mediante el Memorando N° 058-2017-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 24 de agosto del 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica se dirige a la Dirección Regional de Administración, devolviendo el expediente de reconocimiento de deuda 2014 correspondiente a la señora Norma Aguirre Quispe, observando que en la siguiente documentación falta el informe de conformidad por parte del jefe inmediato, de acuerdo a lo dispuesto por el Contrato Gerencial Regional N° 2612-2014-GR.APURIMAC/GG.

Con el Informe N° 1908-2017-GRAP.OF.07.04 de fecha 27 de diciembre del 2017, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes remite el expediente a la Dirección Regional de Administración, para que solicite al Área Usuaría la conformidad de servicio de la señora Norma Aguirre Quispe por el trabajo realizado en el mes de septiembre del 2014.

A través del Informe N° 1552-2017-GRAP/12/GRRNGMA/SGRRNN y ANP de fecha 29 de diciembre del 2017, el Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas se dirige al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite el Informe N° 0062-2017 GRAP/GRRBGMA/SGNANP/PBM/DMPC de fecha 29 de diciembre del 2017, emitido por el Coordinador Regional del Proyecto "PIP Comunal", indicando que se revisó los documentos contenidos en el expediente en trámite de la señora Norma Aguirre Quispe, con la intención de verificar documentos que acrediten los servicios prestados en los



100



Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



031

meses citados por el contrato correspondiente en donde no se hallaron sustento alguno, por lo que no es posible efectuar la conformidad del servicio solicitado.

Mediante el Memorando N° 1353-2017-GR-APURIMAC/12/GRRNGMA de fecha 29 de diciembre del 2017, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite informe reconocimiento deuda 2014 a la Dirección Regional de Administración, declarando improcedente por la falta de medios probatorios, no existiendo registro de informes mensuales presentados de los meses de septiembre y octubre por la señora Norma Aguirre Quispe afecto del proyecto "Mejoramiento de la Gestión Comunal para el Desarrollo de la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 04 Subcuencas de la Región - Apurímac".

Mediante el Informe Técnico N° 12-2018-GRAP/07.DRA-GRA-RMC de fecha 19 de enero del 2018, se concluye declarar improcedente el reconocimiento de deuda del año 2014, solicitado por la recurrente.

De la revisión efectuada de los documentos, se puede observar que existen incongruencias en los contenidos del contrato, sobre todo en las fechas de los actuados, tal como señala en el Informe del Coordinador de Proyecto de Entonces Ing. Norberto Huamani Gutiérrez, el mismo que detalla los actuados indicando que no existe registro de informes mensuales presentados de los meses de septiembre y octubre, remitida por la señora Norma Aguirre Quispe ni la recepción de la Coordinación, tampoco existe registro de ningún documento original ni copia de la recepción de cargo, acta de recepción bienes u otros documentos que acrediten lo contrario.

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, prescribe: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9°, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago;

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N° 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Página 2 de 3



02



Gobierno Regional de Apurímac
Dirección Regional de Administración
"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



031

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de deuda por la suma de S/. 1,900.00 presentado por **NORMA AGUIRRE QUISPE**, por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al recurrente, la presente resolución para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Dirección Regional de Administración, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente y demás instancias pertinentes para su conocimiento cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

